
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora **VALENTINA SALAZAR SILVA**, mediante escrito allegado el día 17 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES frente al señor **REINERIO RAMÍREZ CASTAÑO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **VALENTINA SALAZAR SILVA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleva adelantar este proceso judicial, sin que con ello se ponga en riesgo los medios de subsistencia propia y de aquellas personas que tiene a su cargo. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **VALENTINA SALAZAR SILVA** para iniciar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor **REINERIO RAMÍREZ CASTAÑO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **VALENTINA SALAZAR SILVA** al doctor DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDÓN, T.P. de abogado No. 356.303 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 21 No. 22-31 Oficina 204 de esta ciudad, o en el correo electrónico davidzultureabogado@gmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO